

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 2022-00090-00

En la fecha se recibe en este Juzgado, acción de tutela suscrita por el señor JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.392.085 de Ibagué (Tolima), en contra del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE –ASI-, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Al respecto el Decreto 333 de 2021, por medio del cual se regulan las reglas de reparto de la acción de tutela, en el numeral 3º del artículo primero, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, indica: *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”* (Subrayado fuera de cita).

En el presente caso, la acción de tutela fue interpuesta, entre otras, en contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, razón por la cual, conforme a la norma anteriormente citada son los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Tribunales Administrativos, los competentes para conocer de las presentes diligencias.

De igual manera, resulta procedente tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1º del mencionado decreto, en cuanto señala que *“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”*.

En virtud de lo anterior, se RECHAZA la acción de la referencia por falta de competencia y se dispone su REMISIÓN inmediata a la oficina de reparto, para que sea repartida entre el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ O EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'L.F. Niño'.

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ